

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 **2017 0615**

Como se observa que el expediente lleva dos años sin actividad alguna por parte del interesado, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se dispone:

1.- DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **VÍCTOR JULIO JIMÉNEZ HERRERA** contra **GEOVANNI ALBERTO BEJARANO ALEGRIA, DIANA MAGALLY VILLALBA SUECA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

rso.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>16-03-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
